



Asamblea General

Distr. general
13 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. El informe abarca las actividades del Grupo de Trabajo entre septiembre de 2017 y julio de 2018 y se centra en el reclutamiento de niños por grupos armados no estatales, incluidos mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas. En su análisis de esta cuestión, el Grupo de Trabajo hace referencia al marco jurídico internacional y las iniciativas no vinculantes sobre la utilización de niños en los conflictos armados y presenta algunas de las conclusiones de sus anteriores visitas a los países. También se ocupa de cuestiones, como las prácticas de reclutamiento y los factores de motivación, que hacen que los niños se vinculen a grupos armados no estatales. En el informe se resaltan las consecuencias que tiene este fenómeno para los derechos humanos y se formulan recomendaciones dirigidas a los Estados, las empresas militares y de seguridad privadas, los grupos armados no estatales, la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y el Foro del Documento de Montreux.



Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo.....	4
A. Períodos de sesiones del Grupo de Trabajo 32º, 33º y 34º y nuevos miembros.....	4
B. Visitas a los países	4
C. Otras actividades de los miembros del Grupo de Trabajo	4
III. Reclutamiento de niños por grupos armados no estatales, incluidos mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas	5
A. Marco jurídico internacional e iniciativas no vinculantes complementarias.....	5
B. Mercenarios y combatientes extranjeros.....	7
C. Prácticas de reclutamiento	8
D. Factores de motivación que hacen que los niños se vinculen a grupos armados no estatales.....	8
E. Consecuencias para los derechos humanos.....	10
F. Perspectiva de género	11
G. Empresas militares y de seguridad privadas y ex niños soldados	12
H. Respuestas a los niños vinculados a grupos armados no estatales	13
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	15

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión estableció el mandato del Grupo de Trabajo, y de la resolución 33/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo renovó dicho mandato. En el informe, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación describe las actividades que ha llevado a cabo desde que presentara su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/36/47); a saber, períodos ordinarios de sesiones, visitas a los países y otras actividades de sus miembros durante el período que abarca el informe.

2. Además, el presente informe incluye el resultado de un estudio del Grupo de Trabajo sobre el fenómeno del reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales, incluidos mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas.

3. El Grupo de Trabajo ha recibido el mandato del Consejo de Derechos Humanos de vigilar y estudiar los efectos de los mercenarios y las actividades relacionadas con mercenarios, así como las consecuencias de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas para el disfrute de los derechos humanos. En los últimos años, el Grupo de Trabajo ha realizado diversos tipos de investigaciones y estudios para analizar los vínculos entre el mercenarismo y los combatientes extranjeros, prestando atención a las consecuencias de esas actividades para los derechos humanos; las prácticas de reclutamiento; y los factores de motivación, en particular las ganancias económicas o financieras, que atraen a combatientes extranjeros a participar en conflictos armados. Las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre esos temas se explicaron detenidamente en sus informes anteriores al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General¹. El Grupo de Trabajo ha encontrado similitudes y vínculos entre el mercenarismo y el fenómeno de los combatientes extranjeros que justifican clasificar a este último como una actividad similar a la de los mercenarios.

4. A través de sus diversas visitas oficiales a los países, el Grupo de Trabajo ha tenido la oportunidad de estudiar de cerca las situaciones en las que operan los mercenarios, los combatientes extranjeros y las empresas militares y de seguridad privadas. Entre las cuestiones detectadas en el transcurso de esas visitas, el Grupo de Trabajo está particularmente preocupado por el fenómeno generalizado del reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales, incluidos combatientes extranjeros, ya sea para participar activamente en las hostilidades o para prestar apoyo directo. En su visita a Côte d'Ivoire, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que los niños que estaban expuestos a una cultura de violencia y posteriormente se dedicaban a actividades delictivas, como consecuencia también eran susceptibles de ser reclutados como combatientes. Algunos de esos niños posteriormente se convertían en mercenarios o entraban en bandas delictivas (véase A/HRC/30/34/Add.1, párr. 54). En la República Centroafricana, el Grupo de Trabajo descubrió que algunos niños que habían estado vinculados a grupos armados posteriormente se incorporaron a rebeliones armadas en países vecinos como combatientes extranjeros (véase A/HRC/36/47/Add.1, párr. 57).

5. Como parte del estudio mencionado, el 30 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo celebró una consulta de expertos privados en Ginebra para reunir y analizar información. En el presente informe, el Grupo de Trabajo ofrece los resultados del estudio. En el informe se exponen el marco jurídico internacional en la materia y las iniciativas no vinculantes complementarias. También se analizan los factores de motivación conexos que hacen que los niños se vinculen a grupos armados no estatales. El informe ofrece un análisis de las consecuencias que tiene este fenómeno para los derechos humanos, también desde una perspectiva de género. También se examinan cuestiones relacionadas con el presunto reclutamiento de ex niños soldados por parte de empresas militares y de seguridad privadas. Tras examinar las respuestas al fenómeno, el informe concluye formulando recomendaciones para los Estados y otros interesados pertinentes.

¹ Véanse A/70/330, A/71/318, A/HRC/33/43/Add.1 a 3 y A/HRC/36/47/Add.1.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

6. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo celebró 3 períodos ordinarios de sesiones: 2 en Ginebra y 1 en Nueva York. Celebró sesiones con representantes de los Estados, asociados de la sociedad civil y expertos externos.

A. Períodos de sesiones del Grupo de Trabajo 32º, 33º y 34º y nuevos miembros

7. El 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo tuvo lugar en Ginebra del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017. El 30 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo celebró una consulta de expertos sobre el reclutamiento de niños por grupos armados no estatales, incluidos mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo agradece su participación a todas las personas que contribuyeron al debate.

8. El 33º período de sesiones se celebró en Ginebra del 3 al 6 de abril de 2018. Durante el período de sesiones, los miembros del Grupo de Trabajo celebraron sesiones bilaterales con representantes de los Estados Miembros y otros interlocutores pertinentes.

9. El 30 de abril de 2018 terminó oficialmente el mandato de los miembros siguientes del Grupo de Trabajo: la Sra. Patricia Arias, la Sra. Elzbieta Karska y el Sr. Anton Katz. Esas personas han sido miembros del Grupo de Trabajo durante algo más de seis años y han hecho valiosas aportaciones a diversas iniciativas y actividades en el marco del mandato del Grupo de Trabajo.

10. El 1 de mayo de 2018, el Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, nombró a tres nuevos miembros del Grupo de Trabajo: la Sra. Lilian Bobsa (República Dominicana), el Sr. Chris Kwaja (Nigeria) y la Sra. Jelena Aparac (Croacia). El Sr. Rona, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, dio una calurosa bienvenida a los nuevos miembros y se celebró una teleconferencia entre los miembros salientes y entrantes para intercambiar información y compartir ideas sobre el mandato del Grupo de Trabajo.

B. Visitas a los países

11. Las visitas a los países constituyen un aspecto fundamental de la labor del Grupo de Trabajo. Las visitas son una oportunidad para que el Grupo de Trabajo celebre consultas *in situ* con funcionarios gubernamentales y otros actores del país sobre cuestiones relacionadas con su mandato. Mediante las visitas a los países, el Grupo de Trabajo también puede descubrir buenas prácticas y facilitar su intercambio. A pesar de diversas solicitudes para realizar visitas y las iniciativas para hacer un seguimiento de las solicitudes pendientes, el Grupo de Trabajo ha tenido dificultades para recibir respuestas oportunas y favorables de algunos Estados a sus solicitudes de visitas a los países. Al respecto, el Grupo de Trabajo desearía recordar la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que colaborasen con los procedimientos especiales y les prestasen asistencia respondiendo oportunamente a las solicitudes de información y visitas. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo exhorta a todos los Estados, especialmente a los que han cursado invitaciones permanentes a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, a que consideren seriamente la posibilidad de responder de manera favorable a sus solicitudes de visitas a los países.

12. En el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo realizó visitas oficiales a Ghana, del 8 al 15 de diciembre de 2017 (véase A/HRC/39/49/Add.1), al Chad, del 16 al 23 de abril de 2018 (véase A/HRC/39/49/Add.2), y a Austria, del 21 al 29 de junio de 2018.

C. Otras actividades de los miembros del Grupo de Trabajo

13. El 16 de noviembre de 2017, el Sr. Rona, Presidente-Relator, participó como ponente en una mesa redonda titulada “Las empresas militares privadas: ¿ejércitos del futuro?”. El acto fue organizado por el Centro de Estudios King del King’s College de

Londres. El Sr. Rona presentó una ponencia sobre las conclusiones del Grupo de Trabajo en relación con las empresas militares y de seguridad privadas, incluidas las lagunas normativas en la legislación nacional relativas a esas empresas; la posición de las Naciones Unidas sobre las empresas militares y de seguridad privadas; y el camino a seguir para el Grupo de Trabajo. Durante el evento, el Sr. Rona también brindó sus opiniones sobre si las empresas militares y de seguridad privadas podrían utilizarse junto con los ejércitos nacionales y si serían apropiadas para las misiones de mantenimiento de la paz.

14. Los días 27 y 28 de febrero de 2018, la Sra. Arias participó en la Reunión Regional del Foro del Documento de Montreux celebrada en Costa Rica. En nombre del Grupo de Trabajo, hizo una exposición sobre la industria militar privada y la industria de seguridad privada en América Latina y el Caribe, titulada “Introducción a los retos y oportunidades para la reglamentación”.

15. El 18 de abril de 2018, el Sr. Rona participó como ponente en una mesa redonda celebrada en Nueva York en el 17º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. El Sr. Rona presentó una ponencia sobre las empresas militares y de seguridad privadas en las industrias extractivas y sus consecuencias para los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. En su intervención, resaltó las preocupaciones relacionadas con los derechos humanos que implica la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en las industrias extractivas y sus consecuencias para los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra. También se refirió a las lagunas del marco regulatorio en vigor e instó a establecer una regulación sólida para garantizar la rendición de cuentas.

16. Del 16 al 24 de mayo de 2018, el Sr. Rona realizó una visita académica al Brasil. El Sr. Rona dictó conferencias en universidades de Río de Janeiro, Dourados y Belén sobre el sistema de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular sobre el mandato del Grupo de Trabajo. También se reunió con muchas personas familiarizadas con el funcionamiento de milicias privadas en favelas urbanas y de empresas privadas de seguridad que trabajan para intereses agroindustriales en los territorios reclamados por pueblos indígenas.

17. El 7 de junio de 2018, el Sr. Rona participó como ponente en una mesa redonda sobre las novedades en otros procesos relacionados con la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas, durante la cuarta sesión plenaria del Foro del Documento de Montreux, celebrada en Ginebra.

III. Reclutamiento de niños por grupos armados no estatales, incluidos mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas

A. Marco jurídico internacional e iniciativas no vinculantes complementarias

18. El reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados es una de las seis infracciones graves señaladas y condenadas por el Consejo de Seguridad (véase la resolución 1261 (1999) del Consejo). El derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional prohíben a los Estados y a los grupos armados no estatales reclutar o utilizar a niños en las hostilidades.

19. El derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados reconoce los derechos del niño y protege su dignidad. Más concretamente, el artículo 77, párrafo 2, del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo Adicional I) dispone que las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. El artículo 4, párrafo 3 c), del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo

Adicional II), que también es aplicable a los conflictos armados no internacionales, dispone que los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. Esta disposición otorga una amplia protección a los niños menores de 15 años, ya que no establece ninguna distinción entre la participación “directa” e “indirecta” en hostilidades. Además, los niños entran dentro de la protección general de los civiles con arreglo a este conjunto de normas. Además, el derecho internacional humanitario consuetudinario reconoce la prohibición de reclutar a niños soldados en los conflictos armados internacionales y no internacionales². Esto se aplica a todos los actores en conflictos armados, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas.

20. El derecho internacional de los derechos humanos, aplicable tanto en tiempos de paz como en conflictos armados, proporciona una protección complementaria. El artículo 38, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño también dispone que los Estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Además, en el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados se eleva la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades. Prohíbe a los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. El mismo artículo obliga a los Estados a adoptar todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas. El Tribunal Especial para Sierra Leona afirmó en su decisión *Fiscal c. Sam Hinga Norman* que, a los efectos de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, los Estados tenían a su disposición todas las “medidas posibles” y la “legislación apropiada” para impedir el reclutamiento de niños; parecería que estas incluyen también las sanciones penales como medidas para exigir el cumplimiento³.

21. De conformidad con el derecho penal internacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone que reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas o grupos armados o utilizarlos para participar activamente en hostilidades constituye un crimen de guerra en los conflictos armados internacionales y no internacionales. Esto también fue confirmado por su jurisprudencia (véase *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, causa núm. ICC-01/04-01/06). La terminología adoptada (“participar activamente”) comprende no solo las actividades de combate, sino también actividades como el sabotaje o espionaje.

22. En virtud del derecho internacional se reconoce que la prohibición del reclutamiento de niños entraña también una responsabilidad penal individual. Al respecto, el Tribunal Especial para Sierra Leona afirmó que, al crear el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo de Seguridad reconoció explícitamente por primera vez que las violaciones graves de las garantías fundamentales daban lugar a responsabilidad penal individual y que ese reconocimiento había sido confirmado posteriormente por las decisiones y los fallos del Tribunal Internacional para Rwanda; añadió que la prohibición del reclutamiento de niños constituía una garantía fundamental y que, si bien no figuraba expresamente en los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, compartía el mismo carácter y revestía la misma gravedad que las violaciones enumeradas explícitamente en esos Estatutos⁴. Cabe resaltar que, en cuanto a la culpabilidad, el marco jurídico no hace distinciones en función de la vía por la que el niño entró en el grupo armado. En otras palabras, por lo que se refiere a la culpabilidad del reclutador adulto, el alistamiento “voluntario” y el secuestro por un grupo

² Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, “Customary IHL Database”, puede consultarse en ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home (consultado el 9 de julio de 2018), reglas 136 y 137.

³ Decisión sobre la moción preliminar fundada en la falta de competencia (reclutamiento de niños) (causa núm. SCSL-2004-14-Ar72 (E)), de 31 de mayo de 2004.

⁴ *Ibid.*

armado se tratan de manera idéntica. El “consentimiento” del menor no sirve en absoluto como defensa para el adulto acusado⁵.

23. Además, en el plano internacional se han adoptado iniciativas para elaborar principios no vinculantes encaminados a lograr la colaboración del sector privado para respetar y proteger los derechos del niño. Por ejemplo, la iniciativa de múltiples interesados denominada Derechos del Menor y Principios de Empresa exige a las empresas que no contraten ni utilicen a niños en los convenios de seguridad, ya sea directamente o a través de proveedores de servicios de seguridad privados o públicos (principio 8).

24. Las empresas militares y de seguridad privadas que operan en zonas afectadas por conflictos armados pueden correr el riesgo de verse involucradas en el reclutamiento ilegal de niños. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño destaca en su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño que tanto los Estados de origen como los Estados receptores deberán aprobar y aplicar leyes nacionales que prohíban expresamente que esas empresas contraten o utilicen a niños en las hostilidades; exijan la adopción de medidas eficaces para proteger a los niños de la violencia y la explotación; y establezcan mecanismos para exigir responsabilidades al personal por las violaciones de los derechos del niño

25. A falta de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo reitera su llamamiento en favor de un instrumento de ese tipo que garantice la coherencia normativa en todo el mundo y la protección adecuada de los derechos humanos de todos los afectados por las actividades de esas empresas. El Grupo de Trabajo estima que la reglamentación de actores no estatales, como los proveedores de servicios de seguridad privados, requiere un enfoque multidimensional que incluya también iniciativas impulsadas por el sector para mejorar el cumplimiento de las normas de derechos humanos. Al respecto, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la formulación de iniciativas de autorreglamentación y voluntarias como el Foro del Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, que han mejorado claramente las normas de todo el sector. Por ejemplo, en relación con la selección y la comprobación de los antecedentes del personal, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada exige claramente a las empresas signatarias el compromiso de no contratar a personas menores de 18 años para que presten servicios de seguridad.

B. Mercenarios y combatientes extranjeros

26. Sobre la base de su estudio acerca del fenómeno de los combatientes extranjeros, el Grupo de Trabajo presentó dos informes a la Asamblea General en los que examinaba los vínculos entre los mercenarios y los combatientes extranjeros y sus consecuencias para los derechos humanos y el derecho de los pueblos a la libre determinación. Si bien no existe una definición jurídica de combatientes extranjeros, el Grupo de Trabajo analizó las similitudes y diferencias entre esos dos grupos de actores en lo que respecta al reclutamiento, la motivación y sus consecuencias para los derechos humanos. En su informe, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que tanto los mercenarios como los combatientes extranjeros eran agentes externos que intervenían en un conflicto armado (véase A/70/330, párr. 86). El Grupo de Trabajo afirmó además que los combatientes extranjeros eran una posible forma contemporánea de mercenarismo o de actividad relacionada con los mercenarios (véanse A/70/330, párr. 88, y A/71/318, párr. 77).

27. Como parte de su estudio sobre el fenómeno de los combatientes extranjeros, algunos miembros del Grupo de Trabajo realizaron visitas a Túnez (véase

⁵ Mark Drumbl y Gabor Rona, “Navigating challenges in child protection and the reintegration of children associated with armed groups”, en *Cradled by Conflict: Child Involvement with Armed Groups in Contemporary Conflict*, Siobhan O’Neil y Kato Van Broeckhoven, eds. (Nueva York, Universidad de las Naciones Unidas, 2018), págs. 210 a 232. Puede consultarse en reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Cradled_by_Conflict.pdf.

A/HRC/33/43/Add.1), Bélgica (véase A/HRC/33/43/Add.2), Ucrania (véase A/HRC/33/43/Add.3) y la Unión Europea (véase A/HRC/33/43/Add.4). Durante esas visitas, el Grupo de Trabajo observó que las causas profundas de que algunas personas, incluidos niños, fuesen vulnerables a la radicalización eran la escasa integración social y la percepción de que se cometían injusticias procesales y discriminaciones sociales (véase A/HRC/33/43/Add.2, párr. 40).

C. Prácticas de reclutamiento

28. En todo el mundo, cientos de miles de niños están vinculados a grupos armados no estatales, incluidos combatientes extranjeros. Esos niños y niñas son obligados a servir de combatientes, sirvientes, mensajeros o esclavos sexuales u otras funciones. Están vinculados a grupos armados no estatales de muchas maneras distintas. Algunos niños y niñas son secuestrados, sometidos a la trata u obligados a alistarse; algunos nacen en grupos armados no estatales; otros parecen incorporarse a esos grupos de manera voluntaria por diversos motivos.

29. Durante su visita a la República Centroafricana en 2016, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que los niños tenían cada vez más probabilidades de ser víctimas de los grupos armados porque continuaban los conflictos de 2003 y 2013. Entre 6.000 y 10.000 niños se habían visto asociados con grupos armados, ya fuesen reclutados por la fuerza como niños soldados o utilizados con fines de esclavitud sexual y otros fines (véase A/HRC/36/47/Add.1, párr. 57). En Túnez, el Grupo de Trabajo fue informado de que los grupos armados no estatales reclutaban a niños extranjeros menores de 18 años. Eran reclutados por conducto de los medios sociales, las redes de contrabando que operaban a través de las fronteras y el contacto directo con los extremistas que operaban en diversas ciudades. Niños de tan solo 17 años de edad fueron reclutados para luchar en la República Árabe Siria. También había casos de padres que llevaban a sus propios hijos a ese país. Además, ha habido denuncias de trata de personas en campamentos de la República Árabe Siria operados por combatientes extranjeros, en los que al parecer fueron vendidos niños a personas de otros países (véase A/HRC/33/43/Add.1, párr. 63). En Bélgica, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de un caso de un niño de 13 años que había sido reclutado por combatientes extranjeros (véase A/HRC/33/43/Add.2, párr. 21).

D. Factores de motivación que hacen que los niños se vinculen a grupos armados no estatales

30. Los niños son atraídos a los grupos armados por diversas razones interrelacionadas. En los diferentes conflictos, no hay pruebas de que la motivación o la causa para que los niños se vinculen a grupos armados sean de carácter único⁶. Las condiciones socioeconómicas, como la pobreza, la coerción, otras formas de privación de recursos y oportunidades y la inseguridad física y financiera, son consideradas tradicionalmente como los factores principales que explican el alistamiento de niños en grupos armados no estatales. Algunos niños que viven en zonas afectadas por conflictos se vinculan a esos grupos para reunirse con sus familiares o simplemente por falta de alternativas, especialmente cuando los grupos armados controlan física y económicamente a la comunidad. En la República Democrática del Congo, algunas niñas se incorporaban a los grupos armados para escapar de los ataques constantes y aterradores a sus aldeas. Otras lo hacían para escapar de la pobreza y el hambre. Al parecer, lo que atraía a esas niñas para incorporarse a los grupos armados era que otras niñas les habían hecho creer que podrían obtener dinero y bienes de los grupos⁷. Un niño iraquí de 17 años se incorporó al Estado

⁶ Siobhan O'Neil y Kato Van Broeckhoven, "The road to a better future", en O'Neil y Van Broeckhoven, *Cradled by Conflict*.

⁷ Child Soldiers International, "What the girls say: improving practices for the demobilisation and reintegration of girls associated with armed forces and armed groups in Democratic Republic of Congo" (Londres, 2017). Puede consultarse en www.child-soldiers.org/Handlers/Download.ashx?IDMF=e57e9cb2-cd70-4dc2-8681-e29bc6f3622b.

Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) a fin de recibir tratamiento médico gratuito para su afección cardíaca⁸.

31. Los estudios muestran que los niños que viven en zonas controladas por grupos armados, como los niños sirios que viven bajo el control del EIIL, suelen mencionar con frecuencia la necesidad de mantenerse a sí mismos y a sus familias como motivo para incorporarse a esos grupos. Por otra parte, los niños y los jóvenes que viajan desde el exterior parecen menos motivados por incentivos financieros. De hecho, muchos de los que viajan desde fuera de la República Árabe Siria en realidad pierden dinero por incorporarse a un grupo armado, ya que tienen que pagar para ser introducidos ilegalmente en el país⁹. El Grupo de Trabajo reconoce que determinados factores estructurales motivadores no bastan por sí solos para justificar el fenómeno de los niños extranjeros de entornos pacíficos y estables que son atraídos a grupos terroristas en conflictos armados. Uno de los ejes del estudio sobre los combatientes extranjeros que realizó el Grupo de Trabajo era examinar los factores de motivación que hacen que muchas personas abandonen su país de origen o de residencia habitual para involucrarse en actividades violentas como parte de un grupo insurgente o un grupo armado no estatal en un conflicto armado. Algunos de esos niños extranjeros se incorporaron a grupos armados por razones ideológicas, y otros por sentimientos internos, por ejemplo un sentimiento de venganza, la sensación de tener un propósito o la necesidad de sentir que se pertenece a una comunidad.

32. Como ha quedado demostrado por los niños que viajan desde lugares pacíficos para luchar en conflictos armados, si bien la inmensa mayoría de los niños vinculados a grupos armados son secuestrados o reclutados por la fuerza, hay algunos pocos casos en que los niños parecen haberse incorporado a grupos armados “voluntariamente”. Con respecto a esos reclutas “voluntarios”, los estudios demuestran que, incluso aunque al niño en particular la decisión le parezca voluntaria, desde un punto de vista psicológico y social, la decisión de los niños de incorporarse a grupos armados y permanecer en ellos no puede considerarse “voluntaria”. Por diversas razones, los niños no tienen acceso o tienen un acceso limitado a la información sobre las consecuencias de su decisión; no controlan ni comprenden plenamente las estructuras y las fuerzas con las que están tratando; apenas conocen ni comprenden las consecuencias de sus actos a mediano y largo plazo¹⁰. Además, a menudo los niños son drogados o sometidos a un proceso de “lavado de cerebro” a fin de controlarlos. Los estudios demuestran que la dificultad de mantener la neutralidad en las zonas de conflicto también crea incentivos para que los niños se incorporen a grupos armados, especialmente cuando mantener la neutralidad no reporta ningún beneficio, porque incluso los que intentan mantenerse neutrales son percibidos por otros como alineados con una u otra parte¹¹.

33. En el presente informe, el Grupo de Trabajo se centra en las motivaciones económicas y materiales del reclutamiento de niños por grupos armados no estatales. Desde la perspectiva de los grupos armados no estatales, los niños no solo son reclutados como sustitutos de los adultos, sino que a veces tienen ventajas comparativas sobre ellos. La justificación de preferir reclutar a niños generalmente radica en que se da por supuesto que, debido a su corta edad e inmadurez, los niños pueden ser fácilmente intimidados, manipulados y adoctrinados. Suelen escuchar a los mandos y seguir sus órdenes sin cuestionarlas. Además, los niños también se consideran menos costosos que los reclutas adultos, porque reciben menos recursos y equipo. Los niños son vistos como mano de obra barata porque están dispuestos a trabajar por salarios inferiores a los de los adultos, y por lo

⁸ Mara Revkin, “I am nothing without a weapon — understanding child recruitment and use by armed groups in Syria and Iraq”, en O’Neil y Van Broeckhoven, *Cradled by Conflict*, págs. 103 a 140.

⁹ O’Neil y Van Broeckhoven, “The road to a better future”.

¹⁰ Elisabeth Schauer y Thomas Elbert, “The psychological impact of child soldiering”, en *Trauma Rehabilitation After War and Conflict*, Erin Martz, ed. (Nueva York, Springer-Verlag, 2010), págs. 311 a 360.

¹¹ Siobhan O’Neil, “Trajectories of children into and out of non-State armed groups”, en O’Neil y Van Broeckhoven, *Cradled by Conflict*; Revkin, “I am nothing without a weapon”; Hilary Matfess, Graeme Blair y Chad Hazlett, “Beset on all sides: children and the landscape of conflict in North East Nigeria”, en O’Neil y Van Broeckhoven, *Cradled by Conflict*; Drumbl y Rona, “Navigating challenges in child protection”.

general son demasiado jóvenes para tener familiares a cargo —cónyuges e hijos—, por los que algunos grupos armados no estatales proporcionan prestaciones adicionales. Por ejemplo, aun cuando el EIIL paga generalmente el mismo salario a los combatientes adultos y los menores de 18 años, los combatientes adultos reciben un estipendio adicional por los cónyuges y los hijos, y a veces vivienda para sus familias¹².

34. Muchos grupos armados se aprovechan de la pobreza y la inseguridad financiera de las poblaciones afectadas por conflictos armados para tratar de contratar a niños de corta edad. Sus ofertas resultan tentadoras para los niños pobres que viven en un entorno de gran inseguridad. Por ejemplo, los niños que luchan con el EIIL al parecer reciben el mismo salario que los adultos (véase A/68/878, párr. 145). En la República Árabe Siria, muchos niños siguen siendo reclutados por grupos armados no estatales por salarios modestos para mantener a sus familias. El sueldo mensual prometido es un incentivo para que las familias pobres den su aprobación al reclutamiento. En Al-Bab (Alepo) el EIIL ofrece de 100 a 150 dólares de los Estados Unidos mensuales a los jóvenes y niños que se sumen a ellos, algunos de los cuales solo tienen 14 años (véase A/HRC/33/55, párr. 117). Un excombatiente del Ejército Sirio Libre y Jhabat Al-Nusra indicó en una entrevista que se había incorporado al Ejército Sirio Libre a los 14 años y posteriormente se cambió de bando a Jhabat Al-Nusra porque era el grupo armado que más pagaba en su zona. Indicó que no le importaba la ideología de ninguno de los dos grupos y que siempre era solo una cuestión de dinero. Según este excombatiente, muchos padres alentaban a sus hijos a que asistiesen a los cursos de adoctrinamiento de Jhabat Al-Nusra a fin de que obtuvieran los alimentos gratuitos que proporcionaba a los alumnos el grupo. Algunos de los estudiantes posteriormente se enrolaban como combatientes únicamente porque querían alimentos y dinero¹³. Los niños que viven en ciudades y aldeas que no tienen acceso a la educación son desproporcionadamente vulnerables al reclutamiento. Algunos niños soldados son incluso reclutados por grupos armados no estatales en los campamentos de refugiados de los países vecinos. En esas circunstancias, los incentivos económicos también contribuyen al reclutamiento de esos niños.

35. El Grupo de Trabajo destaca que los incentivos para que los niños se vinculen a grupos armados no estatales también pueden ir más allá de las recompensas monetarias. Algunos grupos tratan de reclutar a niños locales o extranjeros o a familias extranjeras completas suministrándoles alimentos, bienes, armas, alojamiento y otros tipos de beneficios materiales. Por ejemplo, el EIIL está atrayendo a familias extranjeras suministrando alimentos, sueldos y alojamiento por valor de más de 1.000 dólares al mes a quienes migren con sus familias para incorporarse al movimiento. Como han señalado algunos, cuanto más logran esos grupos crear toda una sociedad nueva, más pueden atraer a familias enteras¹⁴.

E. Consecuencias para los derechos humanos

36. El reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados por grupos armados no estatales son en sí mismos una violación grave del derecho internacional. Los niños víctimas que han sido obligados a integrarse en grupos armados o atraídos a ellos sufren una amplia gama de abusos contra los derechos humanos. Entre ellos, cabe citar los abusos relacionados con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometidos a torturas o abusos sexuales, el derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de trabajos peligrosos, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a la educación y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Las prácticas abusivas que experimentan los niños cuando están vinculados a

¹² Revkin, "I am nothing without a weapon".

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Dallin Van Leuven, Dyan Mazurana y Rachel Gordon, "Analysing the recruitment and use of foreign men and women in ISIL through a gender perspective", en *Foreign Fighters under International Law and Beyond*, Andrea de Guttry, Francesca Capone y Christophe Paulussen, eds. (La Haya, T.M.C. Asser Press, 2016), págs. 97 a 220.

grupos armados no estatales se amplifican mutuamente, y un niño que sufre una de ellas es probable que sufra también otras¹⁵.

37. Una vez reclutados, los niños soldados se ven obligados a realizar diversas tareas. Algunos de ellos pueden servir como portadores, cocineros o trabajadores domésticos; a otros se les ordena saquear o robar; otros son obligados a golpear y matar a civiles; algunos niños son enviados a combatir en el frente, o incluso a llevar a cabo misiones suicidas. La mayoría de las niñas son violadas, utilizadas como esclavas sexuales u obligadas a ser “esposas” de otros soldados del grupo. Algunos grupos armados incluso obligan a los niños soldados a cometer crueldades y atrocidades contra sus propios familiares o contra miembros de sus comunidades. Con esas prácticas se pretende asegurarse de que esos niños no tengan una familia a la que regresar y que sean estigmatizados y no vuelvan a ser aceptados en sus comunidades. La percepción que tiene la comunidad sobre el grupo armado al que están vinculados los niños y de las funciones que desempeñan los niños en el grupo armado dificulta en la práctica el proceso de reintegración y rehabilitación de estos ex niños soldados. El terror infligido en la comunidad también crea un trauma colectivo. Los estudios demuestran que los líderes comunitarios, los ancianos y los dirigentes religiosos locales, de quienes tradicionalmente se esperaba que desempeñasen una función esencial en el proceso de reintegración de los ex niños soldados, se ven ahora ellos mismos afectados por la violencia, lo que impide los mecanismos tradicionales de recuperación o superación social¹⁶.

38. Las actitudes negativas hacia los ex niños soldados crean obstáculos para reintegrarlos social y económicamente en sus comunidades locales. El riesgo de que vuelvan a ser reclutados aumenta cuando a esos excombatientes no se les ofrecen otras oportunidades de empleo. Además, en una sociedad en la que hay un número considerable de ex niños soldados, el fracaso de la rehabilitación y la reintegración pueden afectar negativamente al desarrollo económico y social de la sociedad.

39. El Grupo de Trabajo también observa con gran preocupación que algunos niños que se habían visto involucrados en el entorno de violencia más tarde se convertían en miembros activos del grupo que inicialmente los había secuestrado. La visita que realizó el Grupo de Trabajo a la República Centrafricana en 2016 coincidió con el comienzo del juicio de la Corte Penal Internacional en la causa *Fiscal c. Dominic Ongwen*. Al parecer, Ongwen fue secuestrado por el Ejército de Resistencia del Señor cuando tenía 10 años y posteriormente se convirtió en un mando superior de esa organización. En diciembre de 2015, fue acusado de un total de 70 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra presuntamente cometidos después del 1 de julio de 2002 en el norte de Uganda. En los casos en los que los niños pueden haber cometido atrocidades durante su vinculación a grupos armados, el Grupo de Trabajo pone de relieve que las víctimas que sufrieron los actos de violencia a manos de esos niños pueden haber sufrido muchísimo y que merecen igualmente justicia y reparación.

F. Perspectiva de género

40. Los niños y las niñas desempeñan tareas diferentes en los grupos armados. La mayoría de las niñas son reclutadas con fines de explotación sexual. Los estudios demuestran que las niñas secuestradas por grupos armados son violadas casi universalmente¹⁷. En la República Árabe Siria y el Iraq, las niñas y las mujeres parecen ser utilizadas por los grupos armados como parte del atractivo para reclutar a niños y hombres. En el caso de los grupos con ambiciones de corte estatal, casar a las niñas y las mujeres también contribuye a garantizar una generación futura de partidarios de la causa y apuntala

¹⁵ Revkin, “I am nothing without a weapon”.

¹⁶ A. Dyregrov, R. Gjestad y M. Raundalen, “Children exposed to warfare: a longitudinal study”, *Journal of Traumatic Stress*, vol. 15, núm. 1 (2002), págs. 59 a 68.

¹⁷ Susan McKay y Dyan Mazurana, *Where Are the Girls? Girls in Fighting Forces in Northern Uganda, Sierra Leone and Mozambique: Their Lives During and After War* (Montreal, Rights and Democracy, 2004).

sus proyectos de construcción nacional¹⁸. La participación de las niñas en los grupos armados se considera fundamental para mantener una fuerza a causa de su trabajo productivo y reproductivo¹⁹. Al igual que los niños, las niñas vinculadas a grupos armados suelen llevar a cabo tareas como la cocina, el trabajo doméstico y el saqueo. Las niñas también son obligadas a participar en combates o llevar a cabo misiones suicidas. Además, como resultado de la violencia sexual, incluidas la violación y la esclavitud sexual, muchas niñas sufren embarazos forzados y dan a luz sin ninguna asistencia ni atención. También tienen que criar a sus hijos, de quienes se espera que se conviertan en nuevos miembros del grupo. Como consecuencia, muchas niñas padecen enfermedades de transmisión sexual, complicaciones del embarazo, enfermedades ginecológicas y problemas de salud crónicos.

41. Una vez que regresan a sus comunidades, las niñas y las mujeres de las que se cree que han mantenido relaciones sexuales con miembros de grupos armados, especialmente las que han traído consigo a los hijos que han tenido con combatientes de los grupos armados, son especialmente estigmatizadas. Esas niñas tienen graves dificultades para reinsertarse en la comunidad local. Muchas de las niñas son abandonadas por sus familias, a pesar de que habían sido víctimas de secuestro, violación y otras violaciones de los derechos humanos. Dado que la mayoría de las comunidades consideran a los hijos de combatientes de grupos armados como objetos de vergüenza, a menudo las niñas se ven obligadas a elegir entre sus hijos y su comunidad²⁰. En consecuencia, muchas niñas, aunque regresan a sus comunidades, terminan aisladas o sin hogar.

G. Empresas militares y de seguridad privadas y ex niños soldados

42. A medida que las guerras y las funciones militares siguen siendo “subcontratadas” a empresas militares y de seguridad privadas a fin de reducir los costos, al parecer algunas empresas han contratado a ex niños soldados para participar en combates activos o guardar las instalaciones militares de un Estado parte en el conflicto. Debido a los múltiples niveles de los contratos en los que intervienen subcontratistas sobre el terreno, la falta de una supervisión eficaz y la ausencia de un verdadero proceso de investigación de antecedentes, es muy difícil conocer el número exacto de ex niños soldados que contratan las empresas privadas.

43. El Grupo de Trabajo está preocupado por las denuncias de que empresas militares y de seguridad privadas reclutaban a ex niños soldados de Sierra Leona y Uganda para llevar a cabo operaciones militares en el Afganistán, el Iraq y otros lugares. Las motivaciones de los ex niños soldados para colaborar con las empresas militares y de seguridad privadas pueden derivarse de que no han logrado reintegrarse, especialmente si los excombatientes no se han reintegrado económicamente en la sociedad; por ejemplo, si faltan otras oportunidades de empleo. En ese contexto, existe una motivación económica clara desde la perspectiva de esas empresas, ya que los ex niños soldados se consideran mano de obra barata y estos excombatientes tienen experiencia en los combates y los conflictos armados en general. Por ejemplo, un ex niño soldado ugandés contratado por una empresa privada para vigilar instalaciones militares de los Estados Unidos en el Iraq podría ganar 600 dólares al mes, aunque una parte importante de esa cantidad debería entregársela a los agentes e intermediarios que lo ayudaron a salir de África y llegar a Mesopotamia. El ugandés también podría ser multado por su supervisor hasta con 100 dólares por mentir, dormir durante el servicio o alguna otra infracción. Un supervisor que fuese ciudadano de los Estados Unidos podría obtener 20.000 dólares al mes, libres de impuestos y con prestaciones laborales, mientras permaneciera en el Iraq²¹.

44. Entre los diversos problemas relacionados con los ex niños soldados y las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo destaca que, en el proceso de

¹⁸ O’Neil y Van Broeckhoven, “The road to a better future”.

¹⁹ Schauer y Elbert, “The psychological impact of child soldiering”.

²⁰ Redress Trust, *Victims, Perpetrators or Heroes? Child Soldiers Before the International Criminal Court* (Londres, 2006).

²¹ Peter Van Buren, *We Meant Well: How I Helped Lose the Battle for the Hearts and Minds of the Iraqi People* (Nueva York, Metropolitan Books, 2012).

investigación de antecedentes, las empresas contratantes deberían distinguir entre las personas que hayan cometido crímenes de guerra o violaciones de los derechos humanos cuando estaban vinculadas a grupos armados y las personas que no hayan sido responsables de los delitos que se cometieron. Aunque las personas que han cometido crímenes de guerra o violaciones de los derechos humanos no son adecuadas para los servicios de seguridad, es esencial luchar contra la estigmatización y la discriminación a fin de que las personas que no han sido declaradas culpables de ningún delito, sino que se han limitado a estar vinculadas anteriormente a grupos armados, tengan acceso al mercado de trabajo. El Grupo de Trabajo pone de relieve que los Estados tienen la obligación de facilitar a los ex niños soldados una reintegración social adecuada, incluida la formación profesional, y servicios de recuperación psicológica (véase la observación general núm. 16 del Comité de los Derechos del Niño).

45. Teniendo en cuenta las experiencias de violencia a que están expuestos los niños durante su vinculación a grupos armados, es fundamental ayudarlos a que se recuperen psicológicamente y evitar someterlos a situaciones en las que corren el riesgo de volver a ser traumatizados. Los estudios muestran que las cascadas de mecanismos de defensa que ha atravesado un superviviente durante el evento traumático pueden reproducirse siempre que desencadenantes internos o externos reactivan la red del miedo, que ha evolucionado peritraumáticamente²². Así, las tareas relacionadas con la seguridad en empresas militares y de seguridad privadas no deben considerarse apropiadas para los niños que han estado vinculados a grupos armados. Los puestos en servicios administrativos, logísticos y otros servicios generales de apoyo en empresas militares y de seguridad privadas podrían atraer a ex niños soldados, especialmente a los que no tienen otras oportunidades. No obstante, el Grupo de Trabajo considera que, aunque esas oportunidades de empleo pueden ser una forma de reintegración para los ex niños soldados, solo deben considerarse como último recurso.

H. Respuestas a los niños vinculados a grupos armados no estatales

46. En abril de 1997, como parte de las iniciativas para hacer frente al problema de los niños que sirven en fuerzas armadas, algunas organizaciones no gubernamentales y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) celebraron un simposio en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), a fin de elaborar estrategias para prevenir el reclutamiento de niños soldados en las fuerzas armadas y para desmovilizar a los niños soldados y ayudarlos a reintegrarse en la sociedad. El resultado de ese simposio fueron los Principios y Mejores Prácticas de Ciudad del Cabo sobre la Prevención del Reclutamiento de Niños en las Fuerzas Armadas y la Desmovilización y Reintegración Social de los Niños Soldados en África.

47. Sobre la base de los Principios y Mejores Prácticas de Ciudad del Cabo, en 2007 el UNICEF y el Gobierno de Francia copatrocinaron la Conferencia Internacional sobre la Participación de Niños en las Fuerzas Armadas y los Grupos Armados: Liberar a los Niños de la Guerra. En esa Conferencia se elaboraron los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados a fin de proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados. El objetivo de los Principios y Directrices era influir en el comportamiento de una amplia gama de actores, a saber: los Estados, los actores militares y de seguridad (estatales y no estatales), los agentes de derechos humanos, los agentes humanitarios, los agentes de desarrollo y las organizaciones asociadas, incluidas las organizaciones de las Naciones Unidas, otros agentes intergubernamentales, las organizaciones nacionales e internacionales y las organizaciones comunitarias. Algunos de esos agentes tienen un mandato o una función específicos en relación con los niños, pero todos ellos tienen una función que desempeñar y una amplia responsabilidad con respecto a los derechos y el bienestar de los niños vinculados a fuerzas o grupos armados. Los ministros y representantes de los países que participaron en la Conferencia de París hicieron suyos los Principios mediante una declaración, los

²² Schauer y Elbert, "The psychological impact of child soldiering".

Compromisos de París para Proteger a los Niños y Niñas Reclutados o Utilizados Ilícitamente por Fuerzas Armadas o Grupos Armados.

48. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito esas iniciativas en el plano internacional y las apoya. En el plano nacional, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a que adopten medidas legislativas para tipificar como delito el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades y llevar a los autores ante la justicia. El Grupo de Trabajo pone de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger los derechos del niño y deben prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas gubernamentales. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados señaló en su informe (documento A/HRC/37/47) que las conversaciones de las Naciones Unidas con las fuerzas armadas gubernamentales también favorecieron la interacción con grupos armados no estatales para responder a las vulneraciones y prevenirlas. Afirmó además que más del 50% de los grupos armados que figuraban en los anexos del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados por reclutar y utilizar niños (documento A/72/361-S/2017/821) actúan en países en los que las fuerzas gubernamentales también figuran en las listas, lo que pone de manifiesto que las acciones de los grupos armados están influidas por la conducta de las fuerzas gubernamentales (véase A/HRC/37/47, párr. 28).

49. En el momento de la presentación de este informe, 167 Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, lo que demuestra su compromiso de prohibir y tipificar el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados. De hecho, son muchos los Estados que tipifican esas prácticas como delito en su legislación interna.

50. Además de tipificar como delito el reclutamiento y la utilización de niños en las hostilidades, algunos Estados también han demostrado su apoyo a las medidas que podrían contribuir a la prevención y la protección de los niños contra el reclutamiento en conflictos por grupos armados no estatales. En los Estados Unidos de América, la Ley de Prevención de la Utilización de Niños Soldados de 2008 prohíbe determinados tipos de asistencia militar de los Estados Unidos a los Gobiernos de los países que reclutan o utilizan a niños soldados en sus fuerzas armadas o en grupos armados respaldados por el Gobierno, incluidos grupos paramilitares, milicias o fuerzas de defensa civil.

51. En febrero de 2018, 73 Estados habían hecho suya la Declaración sobre Escuelas Seguras, que se elaboró mediante consultas dirigidas por los Gobiernos de la Argentina y Noruega. Los Estados que se suman a esa iniciativa expresan su compromiso de proteger a los estudiantes y los establecimientos educativos y garantizar la continuidad de la educación, que podría contribuir aún más a la protección de los niños y los jóvenes contra la explotación. Impidiendo que se utilicen los establecimientos educativos con fines militares también se puede reducir el riesgo de que los grupos armados recluten y utilicen a niños.

52. El Grupo de Trabajo ha advertido con preocupación que muchos Estados tratan a los niños anteriormente vinculados a grupos armados no estatales como amenazas a la seguridad y no como víctimas. Algunos Estados están adoptando medidas punitivas contra esos niños. Por ejemplo, en el Afganistán, el Iraq, el Líbano, Libia, Nigeria, la República Árabe Siria, Somalia, el Sudán y el Yemen, los niños son privados de libertad por su presunta vinculación a grupos armados (véase A/72/361). Ese tipo de respuesta puede contrarrestar los esfuerzos por separar a los niños de los grupos armados. Puede reducir la posibilidad de neutralidad y probablemente disuadirá a los niños de abandonar los grupos armados²³. Algunos Estados han aplicado medidas administrativas para disuadir a las personas de regresar de las zonas de conflicto, y han llegado incluso a no permitir a los niños que volviesen a sus países después de que presuntamente se hubiesen involucrado en un grupo armado²⁴. Algunos niños también se enfrentan a castigos al regresar a sus países de origen. Muchos Estados han estudiado la posibilidad de retirar la ciudadanía para hacer

²³ O'Neil y Van Broeckhoven, "The road to a better future".

²⁴ Drumbl y Rona, "Navigating challenges in child protection".

difícil que los combatientes terroristas extranjeros puedan regresar a su Estado de origen. Esas medidas se han aplicado principalmente a las personas con doble nacionalidad, a fin de evitar que se conviertan en apátridas (véase A/71/318, párr. 22). En Australia, niños de tan solo 14 años de edad podrían enfrentarse a la revocación de su ciudadanía al ser acusados de delitos de terrorismo²⁵.

53. Algunos Estados han adoptado medidas para impedir que los niños viajen al extranjero a fin de incorporarse a grupos terroristas. No obstante, algunas de esas medidas también parecen de carácter punitivo. Por ejemplo, en Dinamarca, las autoridades pueden confiscar los pasaportes de los menores y negarse a concederles otros nuevos, a menos que los padres estén de acuerdo. En los Países Bajos, la Junta de Atención y Protección del Niño podrá imponer la supervisión de la familia, el ingreso en instituciones de atención infantil, toques de queda y la confiscación de los documentos de identidad de los adolescentes que aspiran a convertirse en combatientes y de los niños cuyos padres tengan la intención de viajar a una zona de conflicto²⁶. Por lo tanto, es esencial que los Estados adopten las medidas más apropiadas cuyo objetivo sea la protección, y no el castigo, de los niños y sus familias.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Recomendaciones generales

54. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a tipificar como delito en la legislación nacional el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años en conflictos armados. Destaca la importancia que reviste investigar, enjuiciar y castigar a los autores de esos delitos en el plano nacional, y proporcionar una reparación a las víctimas de las infracciones cometidas por todas las personas y entidades que estén bajo su jurisdicción. El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados Miembros a que apoyen también las iniciativas internacionales al respecto.

55. El Grupo de Trabajo insta a todos los Estados Miembros que tengan jurisdicción sobre las empresas militares y de seguridad privadas que contratan a niños a que pongan fin a su cooperación con esas empresas y enjuicien a los responsables de esa contratación. Además, recomienda a los Estados que pongan fin a toda cooperación o apoyo a cualquier grupo armado no estatal que reclute y utilice a niños en conflictos armados.

56. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que traten a los niños presuntamente asociados con grupos armados no estatales primordialmente como víctimas y a que respeten las protecciones especiales que concede a los niños el derecho internacional.

57. El Grupo de Trabajo destaca que los Estados deben fijar una edad mínima de responsabilidad penal por debajo de la cual ningún niño podrá ser declarado capaz de realizar una conducta delictiva. Cuando los niños hayan cometido delitos durante su vinculación a grupos armados, el interés superior del niño debe seguir siendo una consideración primordial. Esto significa que debe acudir a las actuaciones judiciales como último recurso, el niño debe ser juzgado en un sistema de justicia juvenil, debe respetarse la privacidad del niño, el niño debe tener la posibilidad de participar efectivamente en las actuaciones y las sentencias deben buscar la rehabilitación y no el castigo.

58. El Grupo de Trabajo está preocupado por el enfoque punitivo adoptado actualmente por algunos Estados para los niños vinculados a grupos armados y recuerda a todos los Estados su obligación jurídica de respetar el principio del interés superior del niño. Con respecto a la privación de libertad a niños por su presunta vinculación a grupos armados, el Grupo de Trabajo considera que debe utilizarse solo

²⁵ Francesca Capone, "'Worse' than child soldiers? A critical analysis of foreign children in the ranks of ISIL", *International Criminal Law Review*, vol. 17, núm. 1 (2017), págs. 161 a 185.

²⁶ *Ibid.*

como medida de último recurso, de conformidad con las normas internacionales de justicia juvenil.

59. El Grupo de Trabajo destaca que las respuestas al fenómeno del reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados deben centrarse en la separación, la rehabilitación y la reintegración de los niños. Los Estados deben luchar contra las causas de fondo que favorecen el reclutamiento de niños en conflictos armados y adoptar medidas preventivas, y no punitivas, destinadas a proteger a los niños frente al reclutamiento en conflictos armados.

60. El Grupo de Trabajo destaca que la reintegración de los niños que han estado vinculados a grupos armados es fundamental para garantizar la paz duradera, la seguridad y el desarrollo sostenible en las sociedades que han salido de un conflicto. Si no se logra reintegrar social y económicamente a ese grupo de niños en la sociedad, puede aumentar el riesgo de que vuelvan a ser reclutados y pueden causarse importantes problemas para el desarrollo económico de la comunidad y de la sociedad en general.

61. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos para la reintegración en la sociedad de los niños que han estado vinculados a grupos armados. El proceso de reintegración debe incluir programas psicosociales y de educación y formación profesional. Debe prestarse una atención especial a las niñas para satisfacer sus necesidades sociales y psicológicas.

62. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a que demuestren su compromiso de proteger a los niños en el contexto de los conflictos armados ratificando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Se alienta también a los Estados a hacer suyos los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados a fin de proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados.

Recomendaciones relativas a las empresas militares y de seguridad privadas

63. Las ofertas de trabajo en empresas militares y de seguridad privadas pueden parecer interesantes como una posible solución para la reintegración de los ex niños soldados. El Grupo de Trabajo pone de relieve que contratar a ex niños soldados en el sector de la seguridad no contribuye a romper el ciclo de la violencia. Debido a la naturaleza del sector, el entorno laboral puede hacer revivir a los niños los sucesos traumáticos que experimentaron durante su vinculación al grupo armado. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo destaca que las tareas relacionadas con la seguridad en las empresas militares y de seguridad privadas no deben considerarse una de las opciones principales para los ex niños soldados. Cuando no haya ninguna solución alternativa, los puestos en servicios administrativos, logísticos y otros servicios generales de apoyo en empresas militares y de seguridad privadas pueden considerarse como un último recurso para reintegrar a los ex niños soldados.

64. El Grupo de Trabajo observa que, en Suiza, la Ley Federal sobre la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Extranjero exige a todas las empresas reguladas por ella que declaren sus actividades en el extranjero a la Sección de Servicios de Seguridad Privada y se adhieran al Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados Miembros a que incluyan disposiciones similares en su legislación nacional.

Recomendaciones relacionadas con la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y el Foro del Documento de Montreux

65. El Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada exige claramente a las empresas signatarias que se comprometan a no contratar a personas menores de 18 años para prestar servicios de seguridad, pero el Grupo de Trabajo pone de relieve que la Asociación del Código Internacional de

Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada debería establecer salvaguardias para garantizar que cumplan ese requisito no solo las empresas signatarias, sino también todas las empresas subcontratantes.

Recomendaciones relacionadas con los grupos armados no estatales

66. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la firma de planes de acción para impedir el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, concertados entre las Naciones Unidas y los grupos armados no estatales que se enumeran en el anexo del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en relación con el reclutamiento y la utilización de niños.

67. El Grupo de Trabajo insta a todos los grupos armados no estatales a que pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años y cooperen en las iniciativas para separar a los niños que están vinculados a grupos armados de esos grupos.
